



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 21 de enero de 2025

En San José, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del veintiuno de enero del dos mil veinticinco, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas e Ingrid Hess Herrera.

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
19-010907-0007-CO	2025001694	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
23-029673-0007-CO	2025001695	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Humberto Soto Herrera, en condición de alcalde y jefe de la Junta Vial Cantonal y a Randall E. Barquero Piedra, en condición de presidente del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que procedan al cumplimiento inmediato de lo dispuesto en el voto número N° 2024-005482 de las 9:20 horas del 1° de marzo de 2024, bajo la advertencia de ordenarse un testimonio de piezas, en el caso del alcalde accionado, y en contra del otro accionado, la apertura de un procedimiento administrativo en su contra, si no lo hicieren. Notifíquese en forma personal a los accionados.
24-001751-0007-CO	2025001696	RECURSO DE AMPARO	Se reitera el cumplimiento de lo ordenado por esta Sala en la Sentencia N° 2024-005996 de las nueve horas cincuenta minutos del cinco de marzo de dos mil veinticuatro. En consecuencia, se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, y a Eduardo Pérez Cáceres, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que procedan a tomar las acciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se dé cumplimiento efectivo a dicha sentencia, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese personalmente a los recurridos.-
24-002426-0007-CO	2025001697	RECURSO DE AMPARO	Por tanto: No ha lugar a la gestión formulada. Desglósese el escrito incorporado a las 11:55 horas del 30 de diciembre de 2024, para que se tramite como un asunto nuevo.-
24-002713-0007-CO	2025001698	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-007240-0007-CO	2025001699	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.-
24-007812-0007-CO	2025001700	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo conferido en la Sentencia N° 2024-011048, de las 09:20 horas del 26 de abril de 2024. En consecuencia, se otorga a Mauricio Batalla Otárola, en su condición de Ministro de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe dicho cargo, hasta el mes de julio de 2025 para cumplir con lo ordenado en la Sentencia N°



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:00:52

			2024-011048, de las 09:20 horas del 26 de abril de 2024. En cuanto a la gestión formulada por el amparado, no ha lugar a la misma.-
24-007965-0007-CO	2025001701	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades del Hospital México de lo indicado en el considerando III de esta resolución. Notifíquese.-
24-014128-0007-CO	2025001702	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo otorgado en la sentencia nro. 2024021858 de las 16:55 horas de 30 de julio de 2024. En consecuencia, se confiere a Randall Asenjo Rockbrand, director del Área de Salud de Oreamuno-Pacayas-Tierra Blanca, o a quien ocupe ese cargo, una ampliación de UN MES, contada a partir de la notificación de este pronunciamiento, para cumplir con lo ordenado en la sentencia nro. 2024021858 de las 16:55 horas de 30 de julio de 2024. Notifíquese.
24-015055-0007-CO	2025001703	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo conferido en la sentencia nro. 2024-018144 de las 09:20 horas del 28 de junio de 2024, y se otorga a Alfonso Jiménez Cascante, en su condición de alcalde de la Municipalidad de Mora, o a quien ejerza ese cargo, que en el plazo adicional de SEIS MESES, contados a partir de la notificación de este pronunciamiento, para dar fiel cumplimiento a lo ordenado en dicha sentencia, todo bajo las mismas advertencias de ley. No ha lugar a la gestión de desobediencia formulada. Notifíquese en forma personal a Alfonso Jiménez Cascante, en su condición de alcalde de la Municipalidad de Mora, o a quien ejerza ese cargo.-
24-016160-0007-CO	2025001704	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.-
24-016830-0007-CO	2025001705	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo conferido a la Administración de la Sucursal Caja Costarricense de Seguro Social de Sucursal de San Ramón en la sentencia No. 2024028048 de las 09:20 horas del 20 de setiembre de 2024, por el término de CINCO DÍAS para que cumpla con lo ahí ordenado, bajo los mismos apercibimientos. Notifíquese.
24-018914-0007-CO	2025001706	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito incorporado al expediente electrónico el 18 de diciembre de 2024, a fin de que, en los términos del considerando II de este pronunciamiento, sea tramitado como un asunto nuevo.
24-019729-0007-CO	2025001707	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-019806-0007-CO	2025001708	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Roberto Hernán Thompson Chacón y a Roy Delgado Alpizar, en su condición de alcalde de Alajuela y de director de Planeamiento y Construcción de Infraestructura, ambos de la Municipalidad de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia No. 2024023379 de las 9:15 horas de 16 de agosto de 2024, bajo la advertencia de ordenar el testimonio de piezas ante el Ministerio Público y de ordenar la apertura de un procedimiento disciplinario conforme lo disponen el artículo 53 y 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, según corresponda. Notifíquese a Roberto Hernán Thompson Chacón y a Roy Delgado Alpizar, en su condición de alcalde de Alajuela y de director de Planeamiento y Construcción de Infraestructura, ambos de la Municipalidad de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, de forma personal.
24-022937-0007-CO	2025001709	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada.
24-023112-0007-CO	2025001710	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
24-024056-0007-CO	2025001711	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
 4994-0007-CO	2025001712	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. En consecuencia, se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:00:52

			Educación Pública, o a quien ocupe tal cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2024033908 de las 9:20 horas de 15 de noviembre de 2024. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no acatare tal disposición. Notifíquese esta resolución a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe tal cargo, en forma personal. En cuanto a la solicitud de ampliación de plazo formulada por el Ministerio de Educación Pública, no ha lugar a la gestión. Notifíquese.
24-025860-0007-CO	2025001713	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada.
24-026379-0007-CO	2025001714	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
24-026973-0007-CO	2025001715	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-027432-0007-CO	2025001716	RECURSO DE AMPARO	Se reitera el cumplimiento de lo ordenado por esta Sala en la Sentencia N° 2024-031673 de las nueve horas veinte minutos del veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro. En consecuencia, se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, y Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que procedan a tomar las acciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se dé cumplimiento efectivo a dicha sentencia, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese personalmente a los recurridos.-
24-027897-0007-CO	2025001717	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se le reitera a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general del hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia número 2024-0032058 del 29 de octubre del año en curso. Lo anterior, bajo la advertencia que de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala. Notifíquese en lo personal a las autoridades recurridas.-
24-028037-0007-CO	2025001718	RECURSO DE AMPARO	Sobre la solicitud de ampliación del plazo debe estarse la autoridad recurrida a lo resuelto por esta Sala en la resolución interlocutoria No. 2024-037380 de las 09:55 horas del 17 de diciembre de 2024. Se acoge la gestión de inejecución interpuesta por el recurrente [NOMBRE 001] respecto a lo ordenado en este asunto. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024-031766 de las 09:20 horas del 25 de octubre de 2024. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo y testimoniar piezas al Ministerio Público en su contra, según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. De conformidad con el artículo 19 inciso c) de la Ley de Notificaciones Judiciales, notifíquese esta resolución interlocutoria, en forma personal, a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o a quien ocupe ese cargo, para los efectos advertidos en el considerando III. Notifíquese.
24-028117-0007-CO	2025001719	RECURSO DE	No ha lugar a la gestión planteada.



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:00:52

		AMPARO	
24-028237-0007-CO	2025001720	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Carolina Mejías Soto, directora del Centro Nacional de Imágenes Médicas de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la resonancia magnética que le fue enviada por el médico especialista en ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, y que, el resultado esté disponible para que sea revisado por el médico en la cita del 21 de abril de 2025. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. En cuanto al Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-028412-0007-CO	2025001721	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-028426-0007-CO	2025001722	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-028453-0007-CO	2025001723	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a quien ostente el cargo de Gerente General de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R.L, el cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N° 2024-033250 de las 09:20 horas del 08 de noviembre de 2024, bajo la advertencia de ordenar el testimonio de piezas ante el Ministerio Público por el delito previsto en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese a quien ostente el cargo de Gerente General de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R.L, de forma personal.-
24-028756-0007-CO	2025001724	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
24-028776-0007-CO	2025001725	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada.
24-028850-0007-CO	2025001726	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-029159-0007-CO	2025001727	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia No. 2024033316 de las 09:20 horas del 8 de noviembre de 2024, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra, si no lo hiciere. Notifíquese a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, de forma personal. En lo que concierne a la solicitud de prórroga planteada por ese ministerio, no ha lugar a la gestión formulada.
24-029174-0007-CO	2025001728	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada.
24-029270-0007-CO	2025001729	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se le reitera a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de directora general e Ivette García La Hoz, jefa del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen dichos cargos, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:00:52

			sentencia número 2024-0032924 del 5 de noviembre de 2024. Lo anterior, bajo la advertencia que de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala. Notifíquese en lo personal a las autoridades recurridas.-
24-029390-0007-CO	2025001730	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso, únicamente contra la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, al Dr. Manuel Alejandro Arévalos Sequeira, en su carácter de jefe del Servicio de Cirugía, y a la Dra. Melissa Jiménez Morales, en su condición de jefa del Servicio de Cirugía, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que se le agende a la persona amparada la cirugía ambulatoria que requiere por su diagnóstico de <<Tumor benigno lipomatoso de otros sitios especificados>>, en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Luego de ello, deberán adoptar las medidas necesarias para que se le agende a la persona amparada una cita en el Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la fecha en que se realice la cirugía antes indicada, o se descarte la posibilidad de practicarla. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-031805-0007-CO	2025001731	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de inejecución interpuesta por el recurrente [NOMBRE 001] respecto a lo ordenado en este asunto. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024-035731 de las 09:20 horas del 29 de noviembre de 2024. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo y testimoniar piezas al Ministerio Público en su contra, según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. De conformidad con el artículo 19 inciso c) de la Ley de Notificaciones Judiciales, notifíquese esta resolución interlocutoria, en forma personal, a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o a quien ocupe ese cargo, para los efectos advertidos en el considerando III. Notifíquese.
24-032186-0007-CO	2025001732	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
24-032593-0007-CO	2025001733	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de adición y aclaración formulada por la parte recurrida. Notifíquese.
24-033539-0007-CO	2025001734	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan tales cargos,



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:00:52

			<p>tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del plazo de tres meses posteriores a la notificación de esta sentencia, al amparado se le practique la cirugía que requiere. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas del tutelado no contraindique tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios, los que se liquidarán en sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al CAI Jorge Debravo se declara sin lugar el recurso.-</p>
24-033666-0007-CO	2025001735	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto al Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y José Roberto Ulloa González, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, la cirugía de hernia de disco lumbar que requiere el amparado en el Servicio de Ortopedia del centro médico recurrido le sea realizada dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando una variación de las circunstancias de la paciente no amerite otro tipo de atención médica y contraindique la cirugía en cuestión. Lo anterior, bajo la advertencia de que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Hospital San Rafael, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-</p>
24-033733-0007-CO	2025001736	RECURSO DE AMPARO	<p>Desglócese el escrito recibido en la secretaría de la Sala a las 11:33 horas del 17 de enero de 2025 para que sea tramitado y conocido como un asunto nuevo. Archívese el expediente</p>
24-033856-0007-CO	2025001737	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general y a Néstor Azofeifa Delgado, en su condición de jefe del Servicio de Medicina, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que, el 29 de enero de 2025, fecha que dispuso la autoridad hospitalaria se valore a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en el Servicio de Neumología del Hospital San Rafael de Alajuela. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta</p>



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:00:52

			días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal, consigna nota. El Magistrado Salazar salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
24-033889-0007-CO	2025001738	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden, gerente médico a.i. y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que DE INMEDIATO, se le facilite a la amparada el tratamiento "Macitentan", en la dosis, bajo las condiciones, y por el plazo prescritos por su médica tratante, bajo la entera responsabilidad y supervisión de ésta, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
24-034292-0007-CO	2025001739	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Alexander Sánchez Cabo, Gerente Médico a.i., a Ricardo Pérez Gómez, Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, a Priscilla Balmaceda Chaves, Directora General del Hospital San Vicente de Paúl, y a Rosario González Morera, Directora a.i. del Servicio de Farmacia de ese hospital, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que, de manera inmediata, realicen las gestiones necesarias para que se suministre a la amparada el medicamento pembrolizumab en las dosis y durante el tiempo que indique su médico tratante y bajo su responsabilidad. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso.
24-034307-0007-CO	2025001740	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
24-034435-0007-CO	2025001741	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Joicy Solís Castro y a Junior Quesada Porras, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de UN MES, contado a



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:00:52

			partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas consigna nota.-
24-034500-0007-CO	2025001742	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, por su orden Directora General y Jefe Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la recurrente sea valorada y se le realice la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
24-034542-0007-CO	2025001743	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
24-034543-0007-CO	2025001744	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
24-034559-0007-CO	2025001745	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-034631-0007-CO	2025001746	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
 4859-0007-CO	2025001747	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se desglosa el escrito recibido mediante el correo electrónico de la Sala a las 16:29 horas del 20 de diciembre de 2024, junto con la documentación aportada, para que se tramiten como un asunto

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:00:52

			nuevo y se resuelva lo que en Derecho corresponda. Notifíquese.-
24-034867-0007-CO	2025001748	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Alexander Sánchez Cabo, gerente médico y al Dr. Ricardo Pérez Gómez, coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el medicamento "Nintedanib", conforme lo indicado en el Dictamen Médico Legal N° 2025-0000280 y por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo la estricta responsabilidad, seguimiento y supervisión de éste, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen el tratamiento prescrito. Igualmente, se les advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-034879-0007-CO	2025001749	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a ALEXANDER SÁNCHEZ CABO, GERENTE MÉDICO A.I. a RICARDO PÉREZ GÓMEZ, COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA, y a DOUGLAS MONTERO CHACÓN, director general del Hospital México, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que, de manera inmediata, realicen las gestiones necesarias para que se suministre a la parte amparada el medicamento MACITENTAN en las dosis y durante el tiempo que indique su médico tratante y bajo su responsabilidad. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
24-034930-0007-CO	2025001750	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035042-0007-CO	2025001751	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035083-0007-CO	2025001752	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
24-035164-0007-CO	2025001753	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, por la demora en la atención médica especializada del recurrente. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Randall Mauricio Barahona Brenes, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe del Servicio de Medicina y la Especialidad de Gastroenterología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que el recurrente [NOMBRE 001] sea atendido por el médico el 04 de marzo de 2025, conforme a lo informado. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:00:52

			esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a los demás extremos y el Centro de Atención Institucional Jorge Debravo, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades penitenciarias recurridas de lo advertido en el considerando V de esta sentencia. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García y la magistrada Hess Herrera ponen nota. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
24-035175-0007-CO	2025001754	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035209-0007-CO	2025001755	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de director general del hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, o a quien ocupe tal cargo, así como a quien ejerza el puesto de jefe del servicio de Ginecología de ese nosocomio, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que -tal como se informó bajo juramento- dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este recurso de amparo, se le realice a la amparada el procedimiento objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-035210-0007-CO	2025001756	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Hospital San Vicente de Paúl. Se ordena a Joumana Zaglul Ruiz e Ivette García La Hoz, por su orden directora genera a.i. y jefa del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que esté dentro del ámbito de sus competencias para que el 25 de marzo de 2025 (fecha reprogramada con motivo del amparo), a la tutelada se le realice la valoración que requiere en la consulta externa del hospital



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:00:52

			<p>recurrido, y de forma INMEDIATA se remita la referencia de la resonancia magnética al Centro Nacional de Imágenes Médicas. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso en cuanto al Centro Nacional de Imágenes Médicas. Tomen nota las autoridades del Hospital San Vicente de Paúl y del Centro Nacional de Imágenes Médicas, de lo indicado en el considerando VII de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-</p>
24-035264-0007-CO	2025001757	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Venegas, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe de la Sección de Cirugía y la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al amparado [NOMBRE 001] se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
24-035330-0007-CO	2025001758	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara con lugar el recurso. Se anulan las resoluciones nos. 135-1164487-ADMINISTRATIVA y 135-1164488-ADMINISTRATIVA, del 23 de diciembre de 2024, de la Dirección General de Migración y Extranjería, que denegaron la autorización de salida del país de los tutelados. Se ordena a Omer Badilla Toledo y Cindy Molina Mora, por su orden director general a.i. y coordinadora de la Unidad de Refugio, ambos de la Dirección General de Migración y Extranjería, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, abstenerse de incurrir en los actos que dieron lugar a la estimatoria de este recurso, así como proseguir con la tramitación y posterior resolución de las solicitudes de refugio de los tutelados como en Derecho corresponda. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y con base en el canon 48 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional otorga a</p>



			la parte recurrente plazo para interponer una acción de inconstitucionalidad en contra del ordinal 59 del decreto ejecutivo nro. 36831 del 28 de setiembre de 2011 'Reglamento de Personas Refugiadas'. Notifíquese.-
24-035337-0007-CO	2025001759	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
24-035408-0007-CO	2025001760	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
24-035439-0007-CO	2025001761	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-035565-0007-CO	2025001762	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-035593-0007-CO	2025001763	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Carlos Argüello Castro, José Miguel Jiménez Elizondo y Junior Quesada Porras, por su orden, director general a.i., jefe del servicio de Radiología y jefe del servicio de Neurocirugía, todos del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias, para que: 1) en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la TAC prescrita; y, 2) en el MES SIGUIENTE a la realización de ese examen, la paciente sea valorada en el servicio de Neurocirugía, ocasión en la que se deberá contar con el resultado de la TAC antedicha. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de las órdenes antedichas. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-035667-0007-CO	2025001764	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, en sus respectivos cargos de gerente médico y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a Mario Sibaja Campos y a Patricia Zeledón Fonseca, en sus respectivas condiciones de director general y coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, para que, adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto de que el amparado reciba inmediatamente el tratamiento consistente en la Durvalumab-Tremelimumab, por el tiempo y la dosis prescrita, lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de la médica tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindique el medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiera una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:00:52

			Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-035676-0007-CO	2025001765	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
24-035683-0007-CO	2025001766	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035689-0007-CO	2025001767	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Krisia Diaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden, directora general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea atendido por un médico del servicio de Ortopedia del nosocomio recurrido y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-035725-0007-CO	2025001768	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035841-0007-CO	2025001769	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-035925-0007-CO	2025001770	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-035996-0007-CO	2025001771	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-036013-0007-CO	2025001772	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal ponen nota.
24-036024-0007-CO	2025001773	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y Marco Antonio Siles Varela, por su orden, directora general y jefe del servicio de Cardiología, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este recurso de amparo, se le realice al amparado el procedimiento objeto de



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:00:52

			este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-036054-0007-CO	2025001774	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin con lugar el recurso. Tomen nota las autoridades accionadas de lo indicado al final del párrafo V de esta Sentencia.-
24-036057-0007-CO	2025001775	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de Directora Médica de la Clínica Solón Núñez, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere el amparado en el Servicio de Geriátrica del centro médico recurrido sea realizada en la fecha programada por el centro médico con ocasión de este recurso, sea el 24 de enero de 2025, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante, y si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
24-036107-0007-CO	2025001776	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas y Silvia Ramírez Hidalgo, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere el amparado en el Servicio de Cirugía General del hospital recurrido sea realizada en la fecha programada por el centro médico con ocasión de este recurso, sea el 7 de febrero de 2025, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante, y si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:00:52

24-036132-0007-CO	2025001777	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe de la Sección de Cirugía y la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al amparado [NOMBRE 001] se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-000038-0007-CO	2025001778	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se les ordena a Carlos Emilio Argüello Castro y Junior Quesada Porras, por su orden, director general y jefe del servicio de Neurocirugía, ambos del hospital Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias a fin de garantizar que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea atendida la amparada en el servicio de Neurocirugía de ese nosocomio, se le expliquen los motivos que contraindican su cirugía y se establezca un plan de manejo por seguir en su caso. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-000047-0007-CO	2025001779	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Edgar Carrillo Rojas, director general y a la Dra. Silvia Patricia Ramírez Hidalgo jefa del Servicio de Cirugía General y Otorrinolaringología a.i., ambos del Hospital San Carlos, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas que sean necesarias dentro del ejercicio de su competencia, para que la persona tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida el 5 de marzo de 2025, en la especialidad de otorrinolaringología de ese hospital, tal como fue informado por ese centro médico. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:00:52

			Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-000057-0007-CO	2025001780	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-000070-0007-CO	2025001781	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-000072-0007-CO	2025001782	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-000095-0007-CO	2025001783	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-000105-0007-CO	2025001784	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Ivette García La Hoz, por su orden, directora general y jefa del servicio de Ortopedia, ambos del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, tal como se informó bajo juramento, el 6 de febrero de 2025 sea atendida la tutelada en la especialidad de Ortopedia del centro médico recurrido, y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-000115-0007-CO	2025001785	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya y a Michael Núñez Quirós, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le realice la cirugía que requiere en el Servicio de Ortopedia y Traumatología del hospital recurrido, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas consignan nota. El Magistrado Rueda



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:00:52

			Leal pone nota. Notifíquese.-
25-000134-0007-CO	2025001786	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por el plazo de espera para la atención con el especialista, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-000138-0007-CO	2025001787	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-000139-0007-CO	2025001788	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena CAROLINA CHAVES ARAYA, directora general a.i. y a Michael Núñez Quirós, jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice al recurrente la cirugía prescrita si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal suscribe nota.
25-000163-0007-CO	2025001789	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Emilio Garro Mena y Fabricio Arguedas Monge, en sus respectivas condiciones de director general a.i. y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la parte amparada se le practique la cirugía prescrita e informada por las autoridades recurridas; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-000177-0007-CO	2025001790	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
 0189-0007-CO	2025001791	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-

Documento firmado digitalmente
25/09/2025 13:00:52

25-000196-0007-CO	2025001792	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro y Eyllin María Ugalde Trigueros, por su orden, director general y jefa del I nivel de Atención, ambos de la clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, tal como se informó bajo juramento, el 23 de enero de 2025 sea atendida la tutelada en la especialidad de Audiometría del centro médico recurrido, y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-000230-0007-CO	2025001793	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su calidad de directora general; al Dr. Luis Diego Rodríguez Carrillo, en su calidad de jefe a.i. del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación; y al Dr. Hernando Valverde Lozano, en su carácter de jefe del Servicio de Cirugía General; todos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que se le agende a la persona amparada una cita en la Consulta de Artroscopia en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-000260-0007-CO	2025001794	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de director médico del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien en su lugar ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Especialidad de Urología, a fin que se le indique el tratamiento médico a seguir. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:00:52

			perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.-
25-000272-0007-CO	2025001795	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-000283-0007-CO	2025001796	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Emilio Arguello Castro, en su condición de Director General, y a Junior José Quesada Porras, en su condición de Jefe de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la recurrente la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, se ordena a la autoridad recurrida que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la usuaria el examen radiológico que requiere en ese centro médico. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-000288-0007-CO	2025001797	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-000292-0007-CO	2025001798	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-000298-0007-CO	2025001799	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-000306-0007-CO	2025001800	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Luis Diego Rodríguez Carrillo, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación del Hospital San Juan de Dios, y María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que a la parte tutelada le sea efectuada la cirugía que requiere en la fecha programada con ocasión del amparo, sea en el próximo mes de marzo de 2025, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba



			cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota.-
25-000312-0007-CO	2025001801	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con el Poder Judicial. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
25-000344-0007-CO	2025001802	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Eugenia Cruz Harley, en sus respectivas condiciones de directora general y jefa del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la parte amparada sea valorada en el servicio recurrido y se determine el tratamiento a seguir, según el criterio del médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-000353-0007-CO	2025001803	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y José Roberto Ulloa González, por su orden, directora general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que: 1) dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea valorado por un especialista en Ortopedia de ese nosocomio y se defina el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento; y, 2) en caso que se determine la procedencia de la cirugía reclamada por el recurrente, esta sea llevada a cabo dentro del plazo máximo de DOS MESES, contado a partir de la cita de valoración indicada en el punto anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y



			perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-000371-0007-CO	2025001804	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena al Dr. Daver Vidal Romero, en su condición de director médico, y al Dr. Francisco Muñoz Villalobos, en su carácter de jefatura de Cirugía, ambos del Hospital Tony Facio Castro, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la persona amparada sea intervenida quirúrgicamente en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-000374-0007-CO	2025001805	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-000385-0007-CO	2025001806	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Jairo Villarreal Jaramillo, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al recurrente [NOMBRE 001] se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de un mes, conforme a lo informado. Lo anterior, si otro criterio médico no lo desaconseja y bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-000404-0007-CO	2025001807	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Carolina Chaves Araya y Jeremías Sandí Delgado, por su orden, directora general a.i. y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este proceso. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:00:52

			disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-000413-0007-CO	2025001808	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con la cita de la paciente en el servicio de Cardiología. Se les ordena a Priscila Balmaceda Chaves y Eliécer García Hidalgo, por su orden, directora general y jefe del servicio de Medicina, ambos del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, así como a quien ocupe el puesto de jefe del servicio de Cardiología de ese nosocomio, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada en el servicio de Cardiología y se le realice el ecocardiograma prescrito. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-000414-0007-CO	2025001809	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. Alexandra Castillo Serrano, en su doble condición de directora médica y jefatura de Cirugía del Hospital Tony Facio Castro -o a quienes puedan llegar a ocupar los cargos de director médico y jefatura de Cirugía del citado nosocomio-, adoptar las previsiones necesarias para que el amparado sea intervenido quirúrgicamente en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Se le advierte a dicha Autoridad —o a quienes puedan llegar a ocupar los cargos de director médico y jefatura de Cirugía del Hospital Tony Facio Castro —, que quien no acate la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-000426-0007-CO	2025001810	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo como habeas corpus.
25-000440-0007-CO	2025001811	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en

		AMPARO	costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y Gean Carlo Rodríguez Maroto, por su orden, directora general y jefe del servicio de Oncología Quirúrgica, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, tal como se informó bajo juramento, el 19 de febrero de 2025, se le realice al amparado la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-000443-0007-CO	2025001812	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-000448-0007-CO	2025001813	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto.
25-000470-0007-CO	2025001814	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jimenez Umaña, Directora General a.i y, Jose Roberto Ulloa Gonzalez, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-000530-0007-CO	2025001815	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el tercer considerando de esta sentencia.
25-000532-0007-CO	2025001816	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia nro. 2024025512 de las 09:20 horas del 3° de setiembre de 2024.
0541-0007-CO	2025001817	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-000546-0007-CO	2025001818	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.

		AMPARO	
25-000556-0007-CO	2025001819	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-000564-0007-CO	2025001820	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Carolina Chaves Araya y Néstor Azofeifa Delgado, por su orden, directora general y jefe del servicio de Medicina -al que pertenece la especialidad de Cardiología-, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, tal como se informó bajo juramento, dentro del plazo máximo de VEINTIDÓS DÍAS contado a partir de la notificación del amparo, se le realice al amparado la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-000587-0007-CO	2025001821	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-000616-0007-CO	2025001822	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-000618-0007-CO	2025001823	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yamileth Valverde Granados, en su condición de directora del Centro de Atención Institucional Terrazas, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro de su ámbito de competencias y coordine lo necesario, para que el tutelado, [NOMBRE 001], pasaporte [VALOR 001] sea inscrito en la más próxima o inmediata edición del proceso interdisciplinario habilidades de comunicación y destrezas para la vida y se le brinde la oportunidad de participar en él. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-000629-0007-CO	2025001824	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
 0636-0007-CO	2025001825	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.

25/06/2025 15:00:52

25-000685-0007-CO	2025001826	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero y a Francisco Muñoz Villalobos, por su orden, director general y jefe del Servicio de Cirugía del Hospital Tony Facio, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, en el plazo máximo de TRES MESES, el amparado sea valorado en el servicio médico recurrido. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-000756-0007-CO	2025001827	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2025000274 de las nueve horas veinte minutos del siete de enero de dos mil veinticinco.
25-000766-0007-CO	2025001828	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Christian Mauricio Granados Rodríguez y a José Fernando Brenes Chaves, en sus calidades respectivas de Director General a.i. y Jefe de Gastroenterología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se re programe y lleve a cabo la cita que la amparada requiere. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-000790-0007-CO	2025001829	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo en cuanto a la alegada mora judicial. La magistrada Garro Vargas salva el voto, de conformidad con el respectivo considerando VI.
25-000806-0007-CO	2025001830	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-000833-0007-CO	2025001831	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-000853-0007-CO	2025001832	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-000896-0007-CO	2025001833	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Mejías Soto, en su condición de Directora del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo pertinente para que el 3 de febrero de 2025, se lleve a cabo la resonancia magnética que el amparado requiere, de tal forma que los resultados estén disponibles para su



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:00:52

			valoración por el especialista el 18 de febrero de 2025. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-000909-0007-CO	2025001834	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-000912-0007-CO	2025001835	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-000922-0007-CO	2025001836	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-000954-0007-CO	2025001837	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-000977-0007-CO	2025001838	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-000986-0007-CO	2025001839	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-000987-0007-CO	2025001840	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001000-0007-CO	2025001841	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la omisión, por parte de la Dirección General de Migración y Extranjería, en dejar sin efecto la alerta de impedimento de salida del país girada en contra del tutelado. Se ordena a Omer Badilla Toledo, en su doble condición de Viceministro de Gobernación y Policía y Director General de Migración y Extranjería, o a quien en su lugar ejerza el cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron pie a la estimatoria del presente recurso. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la autoridad del Poder Judicial, se declara sin lugar el recurso.-
25-001005-0007-CO	2025001842	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001033-0007-CO	2025001843	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001041-0007-CO	2025001844	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la mora judicial, por la omisión en dictar sentencia de primera instancia en el expediente N° 17-000336-0916-PA. En consecuencia, se ordena a Tatiana Bolaños Rodríguez, en su condición de Jueza coordinadora a.i. del Juzgado de Pensiones Alimentarias contra la Violencia Doméstica y Protección Cautelar de Escazú, o a quien ejerza ese cargo, que, dentro del plazo de quince días, contado a partir de la notificación de esta resolución, dicte



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:00:52

			sentencia de primera instancia en el proceso alimentario que se tramita en el expediente N° 17-000336-0916-PA. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.-
25-001064-0007-CO	2025001845	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001065-0007-CO	2025001846	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001075-0007-CO	2025001847	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001093-0007-CO	2025001848	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.
25-001097-0007-CO	2025001849	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001103-0007-CO	2025001850	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001116-0007-CO	2025001851	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001125-0007-CO	2025001852	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando IV de este pronunciamiento.
25-001128-0007-CO	2025001853	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001129-0007-CO	2025001854	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001134-0007-CO	2025001855	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
25-001135-0007-CO	2025001856	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-001145-0007-CO	2025001857	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
25-001146-0007-CO	2025001858	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-001147-0007-CO	2025001859	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001148-0007-CO	2025001860	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
25-001150-0007-CO	2025001861	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-001151-0007-CO	2025001862	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001152-0007-CO	2025001863	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
 1154-0007-CO	2025001864	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente respecto de la mora judicial acusada y ordena dar curso a este extremo.

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:00:52

25-001159-0007-CO	2025001865	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto.
25-001162-0007-CO	2025001866	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo pone nota.
25-001163-0007-CO	2025001867	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001165-0007-CO	2025001868	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001169-0007-CO	2025001869	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001171-0007-CO	2025001870	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001178-0007-CO	2025001871	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-001184-0007-CO	2025001872	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001189-0007-CO	2025001873	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001191-0007-CO	2025001874	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expedient
25-001194-0007-CO	2025001875	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
25-001198-0007-CO	2025001876	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001203-0007-CO	2025001877	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001205-0007-CO	2025001878	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-001207-0007-CO	2025001879	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001208-0007-CO	2025001880	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001211-0007-CO	2025001881	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001215-0007-CO	2025001882	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001216-0007-CO	2025001883	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-001219-0007-CO	2025001884	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001221-0007-CO	2025001885	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001227-0007-CO	2025001886	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
25-001229-0007-CO	2025001887	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
25-001230-0007-CO	2025001888	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
1235-0007-CO	2025001889	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001243-0007-CO	2025001890	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:00:52

		AMPARO	razones diferentes.
25-001244-0007-CO	2025001891	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001245-0007-CO	2025001892	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-001246-0007-CO	2025001893	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.
25-001274-0007-CO	2025001894	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001286-0007-CO	2025001895	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001288-0007-CO	2025001896	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2024010371 de las nueve horas veinte minutos del diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.
25-001291-0007-CO	2025001897	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001295-0007-CO	2025001898	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-001306-0007-CO	2025001899	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-001316-0007-CO	2025001900	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-001321-0007-CO	2025001901	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Garro Vargas salvan el voto.
25-001345-0007-CO	2025001902	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001435-0007-CO	2025001903	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.

A las trece horas con treinta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:00:52